

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00153** de **DANIEL ERNESTO VELOSA SANABRIA** contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, informando que las entidades demandadas se pronunciaron frente a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito de contestación presentado en término oportuno por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho Nro.18 de la demanda, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Avizora este Despacho que, revisado el escrito presentado por el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado

en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Jair Fernando Atuesta Rey, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo a las facultades con que cuenta, según el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS** en los términos del poder conferido mediante Escritura Pública y a la Dra. **ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO** en los términos de la sustitución de poder allegado, en calidad de apoderados de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 93 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aab43f2a096f8f527bb9c1e27b478a612acdac5c2b3da99f223fc3ccaba29ae**

Documento generado en 18/07/2022 07:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>